



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0090

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

L A SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° 2024 del 7 de diciembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, resolvió autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para efectuar la tala de ciento cuarenta y nueve (149) árboles, el bloqueo y traslado de veintinueve (29) y la permanencia de doscientos treinta y cinco (235), ubicados en la Avenida Ciudad de Cali entre transversal 91 y calle 125.

Que con radicado DAMA 2006ER31235 del 17 de julio de 2006, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "Construcción de la avenida Ciudad de Cali desde la transversal 91 hasta el aproche oriental de los puentes vehiculares sobre el brazo del humedal Juan Amarillo en Bogotá D.C., Contrato IDU 106 de 2005".

Que en el documento de la petición, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, aclaró que el inventario forestal parte del aprobado a través de la resolución N° 2024 de 2004 y adicionalmente manifiesta que se encontraron en el corredor de obra 27 individuos nuevos y se solicita otro tratamiento para 32 individuos ya numerados en el inventario anterior.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, adjuntó a la solicitud el inventario forestal de la vegetación a intervenir, incluida la memoria técnica del proyecto, las fichas técnicas de registro para 59 especies y los planos de ubicación.

Que la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente dando cumplimiento al artículo 70

Proyecto: Iboanna Montoya
Revisó y aprobó: Dr. Nelson Valdés Castrillón

Exp. DM-03 06 2467 CTN 8068 de fecha 31 de octubre de 2006

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



0000

de la Ley 99 de 1993, profirió el Auto N° 2986 del 10 de noviembre de 2006, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para realizar tratamientos a la vegetación del proyecto "Construcción de la avenida Ciudad de Cali desde la transversal 91 hasta el puente vehicular", a favor del Instituto De Desarrollo Urbano IDU.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, previa visita realizada emitió concepto técnico N° 8068 de fecha 31 de octubre de 2006, en virtud del cual manifiesta: "De acuerdo con la evaluación realizada mediante visita técnica el día 2 de agosto de 2006, esta Subdirección considera técnicamente viable : la tala de:

ESPECIE	NÚMERO EN EL INVENTARIO	TRATAMIENTO PRESENTADO	TRATAMIENTO APROBADO POR EL DAMA
PALMA YUCA	227, 239	TALA	TALA
SAUCO	306, 307, 317, 315*, 321, 453, 454, 458, 459, 460, 461, 462, 451	TALA	TALA
CEREZO	315B, 457, 424, 447, 450	TALA	TALA
SAUCE	318, 423, 425, 427, 428, 426, 428*, 428B, 448, 449	TALA	TALA
FICUS	445, 446	TALA	TALA
DURAZNO	455, 465, 468	TALA	TALA
AGUACATE	469, 464	TALA	TALA
PAPAYUELO	466,	TALA	TALA
FEIJOA	467	TALA	TALA
CIPRÉS	236, 237, 238, 240, 315	TALA	TALA
EUCALIPTO	242, 303, 304, 314, 316, 399, 400, 401, 463	TALA	TALA
URAPÁN	243, 452, 438	TALA	TALA
ACACIA	319, 320, 456	TALA	TALA

Teniendo en cuenta lo anterior se considera técnicamente la tala de 59 individuos arbóreos, debido a que los mismos se encuentran ubicados dentro del área de construcción del proyecto. Los individuos arbóreos están distribuidos así:

- 2 palma yuca
- 13 Saucos
- 5 cerezos
- 10 sauces
- 2 ficus
- 3 duraznos
- 2 aguacates
- 1 papayuelo
- 1 feijoa

Proyecto: Jhoanna Monroy Exp. DM- 03 06 2467 CTN °8068 de fecha 31 de octubre de 2006
Revisó y aprobó: Dr. Nelson Valdés Castrillon

Bogotá sin indiferencia

0090

- 5 cipreses
- 9 eucaliptos
- 3 urapanes
- 3 acacias “.

Que por otra parte, el concepto técnico 8068 del 31 de octubre de 2006, establece dentro de las consideraciones finales que *“...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 35.87 IVPs, por lo tanto, en instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá realizar el pago en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, la suma de tres millones novecientos cincuenta mil seiscientos doce pesos m/cte (\$3.950.612) equivalentes a 9.67 smmlv..”*

Así mismo, establece el precitado concepto que: *“el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, el diseño paisajístico a implementarse en la zona del proyecto, a escala de 1:1000 con sus respectivas convenciones y memoria explicativa”.*

Que unido a lo anterior, considera que *“La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera un volumen comercial de madera.”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*, disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Por regla general del artículo 5 el Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar las actividades de arborización, tala,

0090

poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU para el desarrollo de la obra denominada "Construcción de la avenida Ciudad de Cali desde la transversal 91 hasta el aproche oriental de los puentes vehiculares sobre el brazo del humedal Juan Amarillo en Bogotá D.C", presentó permiso para adelantar los tratamientos silviculturales a 59 especies, de las cuales 32 fueron registrados en el inventario forestal presentado para los tratamientos aprobados en la resolución N° 2024 de 2004, por lo cual, una vez verificado el contenido del acto administrativo en mención y los antecedentes del mismo, se evidencia que efectivamente algunas especies estaban incluidas en él, sobre las cuales la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, había considerado técnicamente procedente su permanencia, tal y como lo presentó el Instituto.

Cabe destacar que la resolución N° 2024 del 7 de diciembre de 2004, a la fecha perdió fuerza ejecutoria, por cuanto la vigencia conferida era de un año, a partir de la ejecutoria del acto, hecho que acaeció el 20 de diciembre de 2004, por lo cual, para conceptuar la tala de las especies que habían sido consideradas para permanencia, se requiere nuevo pronunciamiento de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

El Instituto de Desarrollo Urbano en esta oportunidad de acuerdo al diseño de las obras, requiere la tala de dichos especímenes por lo cual presentó sus fichas técnicas de registro, dado que existen modificaciones en los proyectos, los cuales varían la ejecución de los tratamientos solicitados, conceptuados y aprobados.

De igual manera, en la petición o solicitud el Instituto de Desarrollo Urbano IDU manifiesta que se encontró en el corredor de la obra veintisiete (27) individuos nuevos, sobre los cuales también requiere tratamiento silvicultural, por lo cual, ellos fueron valorados y conceptuados con viabilidad técnica mediante concepto 868 del 31 de octubre de 2006.

Por otra parte, es necesario clarificar que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso, independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad que se ve beneficiada y en dichos casos debe prevalecer, frente al interés particular.

Es así, que para el desarrollo de la obra a ejecutar por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se requiere la tala de 23 especies que se encuentra en buen estado, y otras 36 que está en regular y mal estado físico sanitario, cuyas condiciones generales son: inclinación, daños mecánicos, podas inadecuadas, fustes torcidos, bifurcaciones basales y muchos interfieren con el fluido eléctrico.



0090

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico N° 8068 del 31 de octubre de 2006, estableció la compensación para las cincuenta y nueve especies conceptuadas para tala, en 35.87 lvps, equivalentes a \$3.950.612,00 (9.67 smmlv), indicando que con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso deberá consignar en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala, no generan madera comercial, de acuerdo a lo evidenciado en la visita adelantada por Ingenieros Forestales del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, quien plasmaron en los conceptos técnicos que fundamentan el presente acto, que la vegetación evaluada no generar volumen comercial de madera, por tanto, no es necesario tramitar salvoconducto para la movilización del producto forestal.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de \$316.700,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

De conformidad con lo expresado en el concepto técnico N° 8068 de 2006, este tipo de proyectos son dinámicos y en ellos existen modificaciones en terreno, que pueden determinar la no ejecución de algunos de los tratamientos de talas aprobados, por tal motivo y para efectos del cumplimiento de la compensación, por lo cual, resulta conveniente que el beneficiario informe a la finalización del proyecto, con el fin de verificar en una visita de seguimiento los tratamientos silviculturales realizados, evidenciar la compensación real y proceder a su reliquidación si da lugar.

Por lo anterior y dando alcance a la radicación 2006ER31235 del 17 de julio de 2006 y de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del

Proyecto: Johanna Montoya
Revisó y aprobó: Dr. Nelson Valdés Castrillón

Exp. DM- 03 06 2467 CTN °8068 de fecha 31 de octubre de 2006

Bogotá sin indiferencia



0090

23 de diciembre de 2003, esta Secretaría dispondrá autorizar los tratamientos silviculturales necesarios para el desarrollo del proyecto "Construcción de la avenida Ciudad de Cali desde la transversal 91 hasta el aproche oriental de los puentes vehiculares sobre el brazo del humedal Juan Amarillo en Bogotá D.C., Contrato IDU 106 de 2005", como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -Dama- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre.

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de

Proyecto: Jhoanna Montoya
Revisó y aprobó: Dr. Nelson Valdés Castrillon

Exp. DM- 03 06 2467 CTN *8068 de fecha 31 de octubre de 2006

Bogotá sin indiferencia



0090

aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", en concordancia con el "Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

Proyecto: Johanna Montoya Exp. DM- 03 06 2467 CTN 8068 de fecha 31 de octubre de 2006
Revisó y aprobó: Dr. Nelson Valdés Castrillón

Bogotá sin indiferencia

100907

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar en espacio público la tala de cincuenta y nueve (59) árboles, de las siguientes especies: dos (2) Palma yuca, trece (13) Saucos, cinco (5) Cerezos, diez (10) Sauces, dos (2) Ficus, tres (3) Duraznos, dos (2) Aguacates, un (1) Papayuelo, una (1) Feijoa, cinco (5) Cipreses, nueve (9) Eucaliptos, tres (3) Urapanes y tres (3) Acacias, para el desarrollo del proyecto: "Construcción de la avenida Ciudad de Cali desde la transversal 91 hasta el enfoque oriental de los puentes vehiculares sobre el brazo del humedal Juan Amarillo en Bogotá D.C., - Contrato IDU 106 de 2005.", en la localidad de Suba en esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a esta Secretaría, el programa de talas previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento; Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, el diseño paisajístico a implementarse en la zona del proyecto, a escala de 1:1000 con sus respectivas convenciones y memoria explicativa.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante este la Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala

Proyecto: Johanna Montoya \ Exp. DM- 03 06 2467 CTN °8068 de fecha 31 de octubre de 2006
Revisó y aprobó: Dr. Nelson Valdés Castrillón

Bogotá sin indiferencia



0090

mediante el presente acto administrativo, con el pago de 35.87 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/cte (\$3.950.612) comprobante que debe ser remitido con destino al expediente DM 03 06 2467.

PARÁGRAFO : De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO SEXTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de trescientos dieciséis mil setecientos pesos M/cte (\$316.700), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM 03 06 2467.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

0090

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 ENE 2007



MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente